



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-CPP

Paita, 20 de julio del 2012

VISTO: El Dictamen N° 003-2012/Com. N° VIII-"TyV" de la comisión N° VIII "Tránsito y Vialidad" sobre aprobación de la Ordenanza Municipal de las **"DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMAR EL TRANSPORTE Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11 del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2003/CPP se dispuso Reglamentar las Disposiciones Generales sobre las normas de tránsito urbano, interurbano, interprovincial y nacional en el ámbito de la Provincia de Paita, la misma que por el transcurrir del tiempo y el cambio de la ley orgánica de municipalidades por su propio hecho ha quedado desfasado e inoperante.

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito dispone:

"1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

"2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Paita ha aprobado por Mayoría Calificada la siguiente ordenanza:

"DISPOSICIONES GENERALES PARA NORMAR EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO, INTERPROVINCIAL Y NACIONAL EN LA PROVINCIA DE PAITA Y EL "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRANSITO" aplicable a los **conductores y/o propietarios de vehículos Públicos y Particulares**, y del servicio público urbano e interurbano, indistintamente de la forma de la constitución legal, modalidad del servicio o justificación vehicular; con el objeto de garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros, transporte de personal, transporte turístico, transporte de carga, transporte escolar y otros en el ámbito de su jurisdicción Provincial.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ORDENA:

Artículo 1º.- OBJETO Y ALCANCE

- 1.1. La ordenanza tiene por objeto establecer las normas complementarias que regulen los aspectos técnicos y administrativos del transporte público urbano e interurbano, interprovincial y Nacional en la Provincia de Paita.
- 1.2. El alcance de la presente Ordenanza es a las personas jurídicas y/o Naturales prestadoras del servicio de Transporte Público de pasajeros urbano e interurbano, interprovincial y nacional y a los conductores de dicho servicio en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 2º.- La ordenanza se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27181 Ley General de Transporte
- c) Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972
- d) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, aprobada con Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02.
- e) Reglamento Nacional de Administración del Transporte D.S. 017-2009-MTC.
- f) Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito D.S. 016-2009-MTC.
- g) Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre D.S. 040-2008-MTC.
- h) Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados D.S. 055-2010-MTC.
- i) Reglamento Nacional de Vehículos D.S. 058-2003-MTC
- j) Normas referidas a transporte emitidas por la Municipalidad Provincial de Paita.
- k) Documentos de Gestión de Municipalidad Provincial de Paita.
- l) Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 3º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de transporte público de pasajeros en vehículos auto colectivo stationswagon camionetas rurales, camionetas minivan y otros en la provincia de Paita, sólo podrá ser prestado por las organizaciones con Personería Jurídica Registradas e Inscritas en los correspondientes libros de registro de organizaciones, autorizadas por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 4º.- DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de lo dispuesto corre a cargo de:

- a) La Municipalidad Provincial de Paita, de oficio o a pedido de parte.
- b) Los representantes de las personas jurídicas autorizadas para ejercer el servicio de pasajeros urbano e interurbano, interdistrital.
- c) Los ciudadanos y/o personas jurídicas a través de las denuncias correspondientes.

Artículo 5º.- Aplicar a toda clasificación de vehículos automotores de transporte particular, público y de pasajeros: Servicio Urbano e Interurbano, Servicios Especiales, Turismo, Escolar, Personal, Funerario, Sanitario, Enseñanza, Carga General, de Remolque, Sustancias Peligrosas y Valores.

Artículo 6º.- Las disposiciones para normar el tránsito son:

- a) Se prohíbe el tránsito de vehículos menores automotores y/o moto taxis de servicio público en la carretera Panamericana fuera del ámbito urbano (vías Inter - distritales e interprovinciales ubicadas en la zona industrial II y la carretera panamericana Paita - Piura), durante las 24 horas del día, debiendo transitar por la vías alternas ubicadas en la zona industrial II y/o paralela a la panamericana Paita - Piura.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- b) Queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados entre las cuadras 1 al 3 del Jr. Junín quedando exclusivamente como vía peatonal, excepto por razones de emergencia. Los vehículos motorizados que prestan servicio a las instituciones financieras y establecimientos comerciales lo harán en horarios establecidos y autorizados por la municipalidad por intermedio de la Subgerencia de tránsito y vialidad.
- c) Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos en la intersección de la **1ra. cuadra del Jirón Zepita, 2da. cuadra del Jirón Alianza** (parte posterior de la iglesia San Francisco).
- d) Se prohíbe el estacionamiento y/o paradero de vehículos en la 2ª cuadra del Jirón Zanjón, reubicándose el paradero unificado de los Comités y/o Asociaciones de Autos colectivos 1, 2, 3,4 quienes formarán sus paraderos en la primera cuadra del Jirón Zanjón paralelo al paradero de la Asociación de moto taxis N° 3.
- e) Se prohíbe la circulación de ómnibus de servicio público o particular en el Jr. Zanjón, Las empresas de transporte interprovincial de pasajeros, adecuaran la salida de sus unidades, mientras dura el proceso de reubicación a la zona alta de Paita, sin transgredir la presente ordenanza.
- f) Se prohíbe el estacionamiento o paraderos de vehículos de transporte público urbano, interurbano e interdistrital en el perímetro de la I.E. 14039 (ex - 11), C.N. Ntra. Sra. de las Mercedes, Jr. Zanjón desde la 2da. hasta la 7ma cuadra, Jr. Argentina y el Jr. Loreto. Los paraderos existentes del servicio interdistritales a la vigencia de la presente ordenanza se reubicarán en los terminales y/o zonas de embarque y desembarque de pasajeros habilitados para este fin sin interferir la vía pública.
- g) Se prohíbe obstruir la vía peatonal y/o vehicular por reparaciones mecánicas, exhibición comercial ordinaria y extraordinaria bajo cualquier forma o modo.
- h) Se prohíbe la circulación de ómnibus, cámaras frigoríficas, tráileres y todo tipo de vehículos pesados en el casco urbano de Paita, así como en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y el Jirón Rosa Campusano (Estadio Hnos. Cárcamo hasta grifo Texaco), Av. Túpac Amaru, Av. Teniente Palacios, calles y pasajes de urbanizaciones y/o AA.HH, y todas la zona urbana del distrito de Paita, debiendo circular sólo por las vías establecidas para este tipo de transporte (vía de Evita miento).
- i) Se prohíbe el estacionamiento de ómnibus, tráiler, cámaras frigoríficas en el casco urbano de la Ciudad de Paita, en el frontis de la Capilla San Pedro del Sector La Punta, en el Jr. Los Pescadores, bajada de la Base Naval de Paita, vía a la Estación Naval, cruce de ingreso a la Empresa Pesquera HAYDUK y en el frontis del grifo Madrid y zonas aledañas. Los propietarios llevarán sus vehículos a zonas de parqueo o estacionamiento debidamente autorizadas, garajes o depósitos, evitando de esta forma contaminar la vía pública con el desagüe de sanguaza que escurre de estos vehículos.
- j) Queda prohibido el estacionamiento permanente de vehículos mayores o menores operativos e inoperativos, en los frontis de las viviendas; debiendo hacer uso de garaje, patios o similares.
- k) Queda prohibido invadir las aceras y/o veredas, por unidades vehiculares indistintamente clase o tipo, permaneciendo libres para el tránsito peatonal y vehicular.





Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- l) Se prohíbe usar como paraderos de todo tipo de vehículos en boca calles y/o avenidas creando el caos y congestión vehicular y en lugares señalizados como zonas rígidas.
- m) Se prohíbe el uso de las vías públicas para el embarque y desembarque de pasajeros a todo tipo de vehículos fuera de sus paraderos. Asimismo la flota vehicular en espera harán turno dentro de su Terminal o áreas cercadas en la zona que no atente contra la seguridad de los peatones ni dificulte el libre tránsito vehicular y peatonal.
- n) Se prohíbe a las empresas de transporte interprovincial realicen paraderos en la panamericana frete al grifo Madrid. Asimismo, están obligados a grabar a los pasajeros con video - cámara a los pasajeros embarcados antes de que el vehículo se disponga a partir, entendiéndose que durante su recorrido no subirán pasajeros por medida de seguridad.
- o) Queda prohibido que Las empresas de transporte interprovincial permitan viajar a menores de edad sin sus respectivos Documento Nacional de Identidad.
- j) Las personas Jurídicas involucradas en el transporte del Servicio Público de Pasajeros Urbano e Interurbano, indistintamente de su clasificación vehicular o modalidad del servicio están obligas a:
1. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la presente Ordenanza, Ley y Reglamento General de Transito y sus modificatorias.
 2. Designar al representante legal de la persona jurídica, así como su domicilio legal a quien se le debe cursar toda la documentación que emita la autoridad competente.
 3. Mantener actualizado el Registro Padrón de Afiliados. Todo incremento o situación de flota requiere autorización de la Municipalidad.
 4. Mantener y controlar los paraderos autorizados según la Resolución de derecho de paradero, cuidando el orden y aseo del área asignada, sin estacionarse en doble fila lo cual ameritará la disolución de la autorización en forma automática.
 5. Velar para que los conductores y asociados no cuenten con antecedentes penales, policiales, ni judiciales.
 6. No consumir bebidas alcohólicas antes de empezar su servicio ni dentro del paradero.
 7. Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación que disponga la autoridad competente.
 8. Mantener las unidades vehiculares en buen estado de prestación, funcionamiento y seguridad.
 9. Los vehículos afiliados a las personas jurídicas deberán identificarse mediante un distintivo ubicado en el lugar visible que señale su correspondiente RESOLUCION autoritativa, uniformizando la flota.
 10. El vehículo deberá exhibir placas de rodaje y distintivo de la inspección técnica vehicular (stickers).
- k) Los conductores están obligados a:
1. Poseer y portar licencia de conducir cuya categoría corresponda al tipo de vehículo que conduce, tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta de circulación y póliza de seguros o su equivalente actualizados.
 2. Prestar el servicio sin descuidar su apariencia o higiene personal.
 3. No podrán prestar servicio los conductores en ropa de deporte (short, vividy, sandalias)
 4. Respetar y practicar normas de buenas costumbres, ética y moral tratando cortésmente a los pasajeros y velar por su seguridad.
 5. Brindar el servicio donde señala la respectiva autorización sin hacer abandono de la misma, lo cual sería un atenuante para el retiro del permiso de operación.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



6. Apoyar la difusión del turismo de nuestra provincia de Paita, dando a conocer sus bondades, difundiendo su historia, sus costumbres sus playas y sus riquezas, etc.
7. Respetar las señales de tránsito así como la velocidad establecida en zonas escolares y urbanas.

l) Los conductores están prohibidos de:

1. Establecer competencias de velocidad
2. Movilizar mayor número de personas al señalado en la tarjeta vehicular tal y como lo señala el reglamento nacional de tránsito.
3. Dejar mal estacionado el vehículo en las vías de circulación rápida.
4. Hacer competencia para ganar pasajeros poniendo en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de los pasajeros.
5. Prestar el servicio de traslado de desmonte y desperdicio doméstico, dejándolos en la vía pública, caminos y playas.
6. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de haber ingerido sustancias tóxicas.
7. Exhibir en los vehículos inscripciones, figuras o afiches que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que dificulten la visibilidad del conductor y/o pasajeros.
8. Utilizar autorizaciones que no corresponden a la persona o vehículo que conducen.
9. Invadir o promover paraderos no autorizados.
10. Actuar en complicidad en actos delictivos contra los transeúntes o pasajeros
11. Usar teléfonos celulares o audífonos en los oídos cuando está conduciendo un vehículo.
12. Instalar equipos de sonido y accesorios (radios, bocinas, claxon, campanas, alarmas, sirenas, circulinas) que no corresponden al vehículo, perturbando las condiciones de tranquilidad con ruidos que superen los límites máximos permisibles (contaminación sonora).
13. Transportar desperdicio de productos hidrobiológicos superando la capacidad del vehículo, dejando caer desperdicios y sanguaza en la carretera y/o el casco urbano, los mismos que generan contaminación del medio ambiente o que podrían originar un accidente de tránsito.

m) Del transporte de servicio público y particular de carga y mercadería en general.

1. Se dispone que el manipuleo, distribución, movilización de bienes, muebles, maquinarias y equipos, reparto de mercaderías, materiales de construcción de acuerdo a su PESO o VOLUMEN, se realicen entre las 04:00. am y 6:30 am.
2. Se dispone que la distribución de alimentos perecibles y/o mercaderías para el abasto de las actividades comerciantes en el centro de la Ciudad, mercado central y anexo se realice en camionetas, furgonetas y/o vehículos menores, en horas de 04:00. am a 06:30 horas y de 15:30 a 18:30 horas.

n) Del Traslado de Embarcaciones Pesqueras

- a) Se deberá realizar con unidades adecuadas, en condiciones técnicas, con buena tracción y que cuenten con los requisitos del Ministerio de Transporte y la autorización de la Municipalidad Provincial de Paita (Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y Secretaría Técnica de Defensa Civil).
- b) Las carretas deben estar adecuadas para el peso de la embarcación pesquera que remolcan.
- c) Durante el transporte de las embarcaciones la unidad debe estar dotada de seguridad y escoltada por dos liebres (una adelante y otra atrás), llevar un cartel que indique el tipo de carga que transporta (carga ancha).
- d) La embarcación a transportar o remolcar para varado o desvarado por el muelle "El Toril" debe ser del tamaño apropiado para las calles de Paita, caso contrario la maniobra se realizara por otra zona autorizada.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- e) Utilizar para el transporte las vías designadas por la Municipalidad Provincial de Paita (Muelle "El Toril", TPE, ovalo Miguel Grau carretera a Sullana hacia la Zona Industrial II o Comunidad Campesina, carretera Paita - Piura hacia la comunidad campesina y vía de evitamiento hacia las Caletas de la Islilla, Tortuga y Yacila)
- f) Al solicitar la autorización especificar el lugar de traslado de la embarcación y que cuente con la autorización escrita de la Autoridad Marítima así como la licencia de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Paita. En este caso llevará consigo copia de las respectivas autorizaciones y el traslado se hará entre las 06:30 a 18:00 horas, responsabilizándose de todas las medidas de seguridad dispuestas para tal fin.
- g) Queda prohibido el traslado de embarcaciones pesqueras que no cuenten con los documentos indicados en el acápite anterior.
- h) Se prohíbe el funcionamiento en la vía pública de talleres de carpintería y/o mecánica que se dedican a la construcción de embarcaciones pesqueras o construcción de cámaras isotérmicas. Para tal caso los trabajos deberán realizarse en talleres habilitados y autorizados con Licencia de Funcionamiento extendidos por la Municipalidad Provincial de Paita.
- o) Del transporte del servicio Especial.
1. Para el transporte especial de Turismo, Personal o Escolar el vehículo deberá llevar la inscripción con letras de color negro, en la parte lateral y posterior y en un lugar visible según el servicio que corresponda: **"TRANSPORTE TURISMO", "TRANSPORTE PERSONAL", "TRANSPORTE ESCOLAR", etc.**
En todos los casos deberán contar con Resolución autoritativa para la prestación del servicio.
- p) Queda prohibido a los menores de dieciocho (18) años de edad, conducir cualquier tipo de vehículos motorizados del servicio público.
- q) Se declara zonas rígidas a las siguientes calles:
1. Jr. Zanjón entre 2ª y 7ª ambos lados quedando libre a la fluidez del tránsito (se reubicará el paradero de moto taxis N° 07)
 2. Perímetro de la plaza de armas, plazuela Bolognesi y plazuela Miguel Grau.
 3. Jr. Jorge Chávez entre la 1ra. y 5ta. Cuadra
 4. Jr. La Merced 1º y 2º cuadra (entre la antigua iglesia La Merced y Compañía de Bomberos)
 5. Jr. Bolívar entre 1º y 6º cuadra
 6. El perímetro de ex aduana y frontis del Muelle Turístico (ex muelle fiscal)
 7. Jr. San Martín 4º y 5º cuadra.
 8. Jirones con menos de 4.20 metros de calzada, perímetros de plazas, monumentos públicos, puentes, centros educativos, mercado modelo y anexos.
- r) Queda prohibido el parqueo y/o estacionamiento de vehículos mayores (cámaras frigoríficas, camiones, tráileres, remolque o cualquier tipo de vehículo que se encuentre malogrado) en el frontis de viviendas y/o zonas urbanas del casco urbano y Zona Alta de Paita lo que abarca dentro de la vía de evitamiento.
- s) Se prohíbe colocar Embarcaciones pesqueras en la vía pública para la reparación y/o transformación.
- t) Se prohíbe el desembarque de pasajeros y/o carga del servicio interurbano, interprovincial y nacional en:
1. 1ª cuadra del Jr. Nueva del Pozo (inmediaciones del monumento a Manuelita Sáenz)
 2. 2ª cuadra del Jr. Zepita
 3. Esquina Zepita y Zanjón
 4. 2ª cuadra del Jr. Alianza.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- u) Se dispone que los transportistas que hacen la ruta interprovincial realicen el embarque y desembarque de pasajeros en sus respectivos terminales.
- v) Se dispone que las Asociaciones o Empresas del Transporte Urbano e interurbano, cuenten con permiso de operación de la Municipalidad provincial de Paita, otorgado vía Resolución Subgerencial.
- w) Se dispone que las asociaciones o Empresas del Transporte Urbano e interurbano, o Interdistrital cuenten con áreas acondicionadas para el parqueo vehicular dentro de terminales y/o similares, quedando prohibido hacerlo en la vía pública.
- x) Todos los terminales de servicio de Transporte Terrestre: urbano e interurbano, interprovincial y nacional deben contar con la autorización de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de Paita.
- y) Queda prohibido el ingreso al centro de la ciudad los vehículos de transporte mayor o pesado (camiones, cámaras frigoríficas, tráileres y otros) indistintamente del servicio que preste con las excepciones del inciso (b) del Art. 5 de la presente Ordenanza.
- z) Se dispone el uso obligatorio de la vía de evitamiento para el tránsito pesado

Artículo 7º.- El incumplimiento de las disposiciones mencionadas en el artículo precedente dará origen a la aplicación de la sanción correspondiente a los conductores, personas naturales, personas jurídicas o asociaciones tipificadas en el "Cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre de la provincia de Paita" Anexo de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Requisitos para solicitar permisos de operaciones y AUTORIZACIONES DE NUEVAS ASOCIACIONES.

1. Recibo de pago por Resolución de Derecho de Autorización de operaciones
2. Solicitud bajo firma de declaración Jurada indicando la razón social, RUC, domicilio legal y nombre del representante legal.
3. Copia fedateadas de la Constitución de la persona Jurídica.
4. Copias fedateadas de las tarjetas de propiedad o identificación vehicular de la flota.
5. Croquis de la zona solicitada para la flota.
6. Copia de la Póliza de seguro equivalente (SOAT).
7. Declaración jurada comprometiéndose a prestar auxilio a pasajeros accidentados, asumiendo gastos médicos de hospitalización, cirugía (mayor y/o menor), farmacéuticos o sepelio si fuera el caso.
8. La solicitud de inscripción ante los registros municipales de transporte y tránsito se hará antes de elevar a Registros Públicos la constitución de empresa o asociación que deberá estar supeditada ante la disponibilidad y aprobación de la Municipalidad de la provincia de Paita.

Artículo 9º.- La vigencia de la resolución de derecho será de tres (03) años y se renovará 30 días antes de su caducidad.

Artículo 10º.- La cancelación de la resolución del permiso de operaciones se hará efectiva cuando se acredite que la persona que la persona jurídica no cumple con lo establecido en la presente y/o reglamento.

Artículo 11º.- Los criterios para otorgar la Resolución de Derecho de Operación será de igualdad de condiciones y de oportunidad, teniendo en cuenta los aspectos de orden prioritario que incluye lo siguiente:

1. Antigüedad de la gestión





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



2. Persona jurídica que acredite que la mayoría de las personas naturales que integran son propietarios conductores de sus vehículos, fuente generador del primer ingreso.
3. Plan de propuesta para mejorar la calidad del servicio.
4. Antecedentes de los integrantes de las personas jurídicas.

Artículo 12º.- Las autorizaciones de servicio provisional se otorgarán siempre y cuando no se afecte al servicio autorizado, el plazo máximo será de diez (10) días prorrogables sólo por diez (10) días más debidamente justificado y se regirán por las normas relativas al servicio debiendo presentar:

1. Copia fedateadas de la póliza de seguro.
2. Copia fedateadas del contrato suscrito para la prestación del servicio eventual.
3. Anexo describiendo características del servicio, placa, licencia del conductor,
4. Pago de derecho de trámite y operación solicitada.

Artículo 13º.- Los operativos de Verificación de Documentos se realizarán en estricta coordinación entre la Autoridad Municipal y la Policía Nacional asignada a Tránsito.

Artículo 14º.- Se autoriza como DEPOSITO MUNICIPAL OFICIAL DE VEHICULOS (DMOV), al área ubicada en la carretera antigua Paita - Piura Km 1,5. frente a maestranza de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo 15º.- Establézcase las instancias siguientes que resolverán los reclamos de improcedencia:

2. Fase instructiva, a cargo del Subgerente de Tránsito y vialidad
3. Aplicación de la sanción, a cargo del Subgerente de Tránsito y Vialidad
4. Recurso de Apelación, a cargo del Gerente de Servicios a la Comunidad.

Artículo 16º.- Autorizar a los **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE**, funcionario designado por **GERENCIA MUNICIPAL** en coordinación con la Subgerencia de tránsito y vialidad de la Municipalidad Provincia de Paita, para la función de supervisar el cumplimiento de la Legislación Municipal en materia de transporte y tránsito, la misma que cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la imposición de papeletas de multas a las infracciones que cometen las personas jurídicas y/o conductores del servicio público de transporte urbano e interurbano y disponer el internamiento del vehículo al depósito oficial municipal de Vehículos, según la sanción que corresponde al infractor.

Artículo 17º.- Para Reconocimiento Municipal de la Organización de transportistas SE CONSIDERA LA REPRESENTACIÓN DEL 25% de las personas jurídicas por clasificación vehicular, debidamente inscritas en Registros Públicos y acreditados con la correspondiente copia literal de la oficina registral. La Municipalidad emitirá la Resolución pertinente por la subgerencia de tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 18º.- ENCARGUESE a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Paita dictar dentro del ámbito de su jurisdicción, las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos de Alcaldía necesarios para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 19º.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad de Paita, Policía Nacional del Perú asignada a tránsito, Inspectores Municipales de Transportes y el apoyo de Policía Municipal, bajo responsabilidad, quienes deberán utilizar la preeminencia de la Autoridad Municipal para el cumplimiento de su función.

Artículo 20º.- DEROGUESE toda disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: En tanto se implemente una vía auxiliar alterna a la carretera Panamericana en la zona Industrial, quedará en suspenso el inc. a) del artículo 6º de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las personas naturales y jurídicas que vienen prestando servicio de transporte público, tienen un plazo de 45 días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA: Las personas naturales y/o jurídicas que cuenta con embarcaciones Pesqueras tienen plazo de 30 días calendarios a partir de la fecha de publicación de la presente norma para adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

CUARTA: Asimismo, en tanto demore el estudio del Plan Regulador indicado en la tercera disposición transitoria y en previsión a las medidas de seguridad, los vehículos del servicio de transporte masivo de pasajeros Paita - Piura, no ingresarán a la parte baja de Paita los días sábado y domingo de 08:00 a 16:00 horas. De igual forma esta medida se implementará los días festivos por Aniversario de la Provincia de Paita, Festividad de San Pedro y San Pablo, Fiestas Patrias y Feria de la Virgen de las Mercedes.

En ese sentido, el lugar provisional que ocuparán en la parte alta será designado por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Paita.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

